Período 144º	La Plata, 18 de agosto de 2016	8ª. Reunión

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS



8ª SESIÓN ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Jorge Emilio Sarghini.

Secretarios: señores Gerardo Otero, Eduardo Cergnul, Abel Buil, Sergio Errecalde y Ariel Martínez Bordaisco, y la señora Andrea Gerardi.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
AMENDOLARA MARÍA VALERIA
AMONDARÁIN JUAN JOSÉ
ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
ARATA MARÍA VALERIA
BARBIERI VERÓNICA MABEL
BARRAGÁN EDUARDO A
BARRIENTOS MAURICIO G
BONELLI LISANDRO EMILIO
BRITOS FABIO GUSTAVO
CARUSSO WALTER HÉCTOR
CASTELLO GUILLERMO R
CHEPPI JUAN MANUEL
COCINO JUAN DANIEL
CORRADO MARÍA MARTA
DALETTO MARCELO
DEBANDI JUAN AGUSTÍN
DENOT LILIANA
DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
DI PASCUALE RODOLFO M.
DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
DOVAL HERNÁN DIEGO
ELÍAS MANUEL
ESLAIMAN RUBÉN
FARONI JAVIER HORACIO
FELIÚ MARCELO
FUNES MIGUEL ÁNGEL JOSÉ
GARATE PABLO HUMBERTO
GIACOBBE MARIO PABLO
GODOY GABRIEL FERNANDO
GRENADA RUBÉN CARLOS
GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
IRIART RODOLFO ADRIÁN
IVOSKUS DANIEL HERNÁN
LISSALDE RICARDO
LÓPEZ MÓNICA S.
LORDEN MARÍA ALEJANDRA
MANCINI JORGE OMAR
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
MERQUEL MARISOL
MIGNAQUY JAVIER CARLOS
MONFASANI VÍCTOR DANIEL
MÓCCERO RICARDO ALEJO
MOSCA MANUEL
MUSSI JUAN JOSÉ
NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
OLIVER LUIS ALBERTO
OROÑO HUGO FRANCISCO
PARÍS SANDRA SILVINA
PÉREZ FERNANDO
PINTOS LILIANA ALEJANDRA
PORTOS LUCÍA
QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
RAGO ROBERTO OMAR
RAMÍREZ EVANGELINA E.
RATTO MARÍA DEL HUERTO
REGO GRACIELA NORA
REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
RICCHINI MARÍA LAURA
ROSSI JOSÉ IGNACIO
ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
SAN PEDRO MARIANO SABINO
SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
SARGHINI JORGE EMILIO
SILVESTRE JORGE LUIS
TEDESCHI MARÍA JOSÉ
TORRES CÉSAR ÁNGEL
TORRES EDUARDO MARCELO
TORRESI MARÍA ELENA
VALICENTI CÉSAR DANIEL
VIGNALI MARIO GUSTAVO
VIVANI MAURICIO ANDRÉS
YANS ORLANDO
ZUCCARI VANESA
ZURRO AVELINO RICARDO
ACUÑA CARLOS ALBERTO
CUBRÍA PATRICIA
DÍAZ MARCELO EDUARDO
GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
GRANDE LAURO MANUEL
KANE CÁCERES GUILLERMO
LEDESMA JULIO RUBÉN
NAVARRO LUIS FERNANDO
OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
SANTIAGO JORGE LEONARDO
VILLORDO SERGIO OMAR

DIPUTADOS AUSENTES

ABARCA WALTER JOSÉ

CON AVISO

SÁNCHEZ ALICIA

reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, por Secretaría se dará lectura a los números de expedientes autenticados por esta Presidencia.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).- Expedientes: D/2052/16-17, D/2173/16-17, D/2433/16-17, D/2442/16-17, D/2494/16-17, D/2501/16-17, D/2595/16-17, D/2597/16-17, D/2600/16-17, D/2618/16-17, D/2649/16-17, D/2676/16-17, D/2710/16-17, D/2742/16-17, D/2743/16-17, D/2752/16-17, D/2759/16-17, D/2770/16-17, D/2778/16-17, D/2434/16-17, D/2441/16-17, D/2500/16-17, D/2806/16-17, D/2825/16-17, D/1189/16-17, D/2762/16-17, D/2749/16-17, D/1267/16-17, D/2529/16-17, D/2536/16-17, D/2542/16-17, D/2563/16-17, D/2573/16-17, D/2698/16-17, D/2724/16-17, D/2746/16-17, D/2527/16-17, D/2543/16-17, D/2725/16-17, D/2745/16-17, D/2413/16-17, D/2472/16-17, D/2633/16-17, D/2641/16-17, D/2692/16-17, D/2693/16-17, D/2695/16-17, D/2697/16-17, D/2767/16-17, D/2768/16-17, D/1196/16-17, D/2345/16-17, D/2412/16-17, D/2415/16-17, D/2418/16-17, D/2471/16-17, D/2577/16-17, D/2623/16-17, D/2624/16-17, D/2639/16-17, D/2671/16-17, D/2138/16-17, D/2532/16-17, D/2555/16-17, D/2718/16-17, D/2719/16-17, D/2137/16-17 y D/2476/15-16.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se comunicarán a los destinos pertinentes.

6

MODIFICANDO, INCORPORANDO Y SUSTITUYENDO ARTÍCULOS DE LA LEY 14803, LEY DE MINISTERIOS Y MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 7385, COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/8/16-17.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Silvestre.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).-
A/8/16-17

La Plata, 18 de agosto de 2016

Al señor Presidente de la Cámara de Diputados

Lic. Jorge Emilio Sarghini

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 14803 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Los siguientes Ministerios tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires:

1. Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.
2. Ministerio de Economía.
3. Ministerio de Gobierno.
4. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Seguridad.
7. Ministerio de Justicia.
8. Ministerio de Agroindustria.
9. Ministerio de Desarrollo Social.
10. Ministerio de Producción.
11. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Ministerio de Trabajo.
12. Ministerio de Gestión Cultural."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 12º de la Ley 14803 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- Las tareas de apoyo necesarias para la actividad del Gobernador son atendidas por las siguientes Secretarías:
Secretaría General.
Secretaría Legal y Técnica.
Secretaría de Derechos Humanos.
Secretaría de Comunicación.
Secretaría de Medios.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 27º de la Ley 14803 y modificatorias, el cual

quedará redactado de la siguiente manera:

"Ministerio de Producción

Artículo 27º.- Corresponde al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Determinar e implementar políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales y portuarias, y turísticas de la provincia de Buenos Aires.
2. Promover inversiones y exportaciones del sector productivo, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Diseñar e implementar, en coordinación con otras áreas del Gobierno, planes y acciones para la promoción de los sectores productivos y de servicios.
4. Ejercer la autoridad minera, la administración de los yacimientos del Gobierno de la Provincia y el fomento de la industria extractiva, conforme las buenas prácticas ambientales.
5. Elaborar y ejecutar la política de fletes y costos del transporte, junto a otros organismos con competencia en la materia.
6. Organizar el registro de cooperativas y fiscalizar el funcionamiento de las mismas. Entender en la promoción y el fomento de las actividades sobre cooperativas provinciales.
7. Promover las políticas, obras e inversiones portuarias a través de la Autoridad Portuaria que fiscaliza las actividades de los puertos públicos y privados de la provincia de Buenos Aires.
8. Mantener las relaciones con el Ente Administrador del Astillero Río Santiago y supervisar su actividad.
9. Dirigir la administración y fiscalización de las Zonas Francas con radicación en la provincia de Buenos Aires.
10. Diseñar, promover y ejecutar las políticas de inversión, financiamiento y exportación, representando a la Provincia en encuentros sobre relaciones económicas e internacionales y desarrollo productivo.
11. Conducir la actividad turística como generadora de desarrollo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos a través de una explotación equilibrada desde el punto de vista ambiental y social.
12. Promover la regionalización del turismo a través de la creación de consorcios que propendan a la participación y el estímulo de la inversión privada.
13. Administrar las unidades fiscales provinciales relacionadas con la actividad turística y los recursos provenientes de la Cuenta Ley Provincial de Turismo N° 5254.
14. Mantener actualizado el Registro de Prestadores de servicios turísticos de la jurisdicción y actuar en representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Turismo o cualquier otra modalidad de interacción en la materia."

Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 27º bis a la Ley 14803 y modificatorias, el siguiente.

"Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 27° bis.- Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asistir al Gobernador en todo lo inherente a su competencia, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Planificar las políticas de gestión del conocimiento científico e intervenir en la elaboración y revisión de la normativa vinculada a la ciencia, la tecnología y la innovación, conforme las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial.
2. Formular planes, programas y proyectos para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación.
3. Promover y articular programas vinculados a la ciencia, la tecnología y la innovación, aun cuando estos sean ejecutados por otros organismos o aéreas de la administración pública.
4. Coordinar las actividades de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires (C.I.C.) las que se desarrollarán bajo su órbita.
5. Suscribir acuerdos de cooperación, convenios de asistencia técnica y acuerdos interinstitucionales con personas públicas o privadas, en el marco de la normativa vigente.
6. Entender en los trámites de aprobación de los instrumentos administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto y/o actividades de investigación aplicada.
7. Intervenir en los proyectos y desarrollos científicos y tecnológicos del sector privado que por su alcance, entidad e interés público requieran de la aprobación u homologación del Estado.
8. Promover modalidades de asociación pública - privada mediante la contratación de servicios de investigación científica y tecnológica del sistema científico tecnológico.
9. Representar a la provincia de Buenos Aires en los cuerpos colegiados, eventos, exposiciones y simposios en la materia de su competencia.
10. Difundir y comunicar las políticas públicas implementadas y los resultados y logros de los planes, programas y proyectos que revistan interés público en materia de su competencia".

Artículo 5º.- Sustituyese el artículo 29° de la Ley 14803 y modificatorias por el siguiente.

"Ministerio de Gestión Cultural

Artículo 29º.- Le corresponde al Ministerio de Gestión Cultural, asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se anuncian a continuación:

1. Definir e implementar los programas y actividades de gestión cultural para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Brindar difusión a todas las actividades artísticas y culturales.
2. Promover el acceso a las actividades artístico-culturales a los habitantes de la Provincia, atendiendo a la descentralización y distribución equitativa de los medios de producción cultural.
3. Dirigir el funcionamiento de los organismos contemplados en la

Ley 12268 y modificatorias, y del Archivo Histórico Provincial, Museos y Bibliotecas provinciales.

4. Promover la conservación, protección y difusión del Patrimonio histórico y artístico-cultural.

5. Fomentar y estimular la investigación, producción y creación de los valores artísticos- culturales locales.

6. Facilitar y fortalecer los mecanismos de organización regional, en el ámbito de su competencia, garantizando la participación efectiva de municipios e instituciones intermedias y la implementación de programas culturales.

7. Implementar acciones específicas para el desarrollo de las distintas actividades artísticas estableciendo programas de estímulos, premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las mismas.

8. Intervenir en la proyección de la producción cultural provincial en los ámbitos regional, nacional, e internacional, estimulando la labor de las entidades y organismos privados que desarrollen tales actividades en la Provincia.

9. Promover la regionalización y la descentralización de los servicios culturales provinciales, fomentando las actividades artístico-culturales a los habitantes de la Provincia, en la totalidad de sus manifestaciones, atendiendo la descentralización y distribución equitativa, de los medios de producción cultural, y favoreciendo la integración provincial."

Artículo 6º.- Sustituyese el artículo 30º de la Ley 14803 y modificatorias por el siguiente

"SECRETARÍAS
Secretaría General

Artículo 30º.- Le corresponde a la Secretaría General en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Articular las relaciones con la comunidad y los cultos, desarrollando una fluida y estrecha comunicación entre ellas y el Gobierno Provincial.

2. Coordinar las relaciones con la comunidad, promoviendo el fortalecimiento e integración con instituciones y organizaciones públicas y privadas.

3. Asistir al gobernador en el protocolo y ceremonial de los actos públicos con la gestión de gobierno.

4. Asistir y atender todos los asuntos de Administración de la Unidad Gobernador.

5. Asistir al Gobernador en la gestión de las relaciones internacionales.

6. Coordinar con los organismos y/o carteras provinciales la ejecución y la aplicación de los proyectos de cooperación, de acuerdo con los fines a los que se encuentren destinados."

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31° de la Ley 14803 y modificatorias por el siguiente:

"Secretaría Legal y Técnica

Artículo 31°.- Le corresponde a la Secretaría Legal y Técnica asistir al Poder Ejecutivo de la Provincia en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Evaluar y elaborar los aspectos procedimentales, legales y de oportunidad de los proyectos de actos administrativos, los actos de alcance general y particular, anteproyectos de ley, iniciativas y convenios que deban ser suscriptos por el Poder Ejecutivo, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación en cada caso.
2. Elaborar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos en materia legal y técnica, de ordenamiento normativo, para la actividad administrativa de la Provincia.
3. Tramitar los anteproyectos y proyectos de ley sancionados por la Legislatura e intervenir en el procedimiento constitucional de promulgación.
4. Intervenir con carácter previo a la celebración de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo que suscriba el Poder Ejecutivo.
5. Llevar el registro y la protocolización de los actos dictados por el Poder Ejecutivo, de los convenios de las resoluciones delegadas y de las leyes provinciales, comunicándolos a las áreas pertinentes.
6. Coordinar el control de gestión general de los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos de las distintas áreas de gobierno, solicitando el asesoramiento necesario para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.
7. Mantener las relaciones funcionales del Poder Ejecutivo Provincial con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Asesoría General de Gobierno y los Organismos de la Constitución".

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, contará con capacidad para actuar pública y privadamente y funcionará como ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con autarquía circunscripta al manejo de sus fondos y a la realización de sus fines científicos. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Plata".

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Será misión de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas, dentro de la política general que al respecto fije el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinando los esfuerzos especialmente dentro del ámbito provincial".

Artículo 10º.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Corresponde a la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires:

a) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los planes y programas de trabajo.

b) Dar adecuada prioridad a los temas de investigación que puedan ser de particular interés para la Provincia y para la Nación, pero sin que ello signifique un factor limitativo.

c) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de investigaciones o proyectos especiales así como las medidas que considere adecuadas para el desarrollo del progreso de la ciencia y la técnica.

d) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la creación de centros de investigación.

e) Otorgar subsidios y subvenciones dentro de lo que prevean los planes y programas aprobados.

f) Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación toda la información sobre la realidad científica provincial y las actividades que se desarrollan bajo la órbita de la Comisión.

g) Proponer el otorgamiento de becas y premios".

Artículo 11º.- Modifícase el artículo 6º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- El gobierno y la administración de la Comisión de Investigaciones Científicas estará a cargo de un Directorio compuesto por el Presidente y cuatro (4) Directores, todos designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Artículo 12º.- Modifícase el artículo 8º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Con seis (6) meses de anticipación a la renovación parcial del Directorio, este, con el asesoramiento del Grupo Asesor, elevará al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación una nómina de personas, igual al quíntuple de las vacantes a cubrir que considere calificadas para ocupar tales cargos. Dicho Ministerio elevará la nómina final al Poder Ejecutivo que tendrá en cuenta esta propuesta al designar los titulares. En caso de renuncias, fallecimientos, o vacancias por cualquier causa, el Directorio elevará en el término de treinta días (30) a contar desde la fecha en que se produzcan las vacantes y en la cantidad precitada, una nómina similar. Los nuevos Directores completarán los períodos de los reemplazados. Podrán ser reelegidos."

Artículo 13º.- Modifícase el artículo 12° del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- El grupo asesor estará constituido por un (1) representante de cada uno de los Ministerios, por el Director del Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas (L.E.M.I.T) y por las personas que a invitación del Directorio quisieran designar:
Dos (2) de las Universidades Nacionales con sede en el territorio provincial. Una (1) de la Universidad pública de la Provincia de Buenos Aires.
Una (1) de las Universidades privadas con sede en el territorio provincial.
Una (1) del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública.
Una (1) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
Una (1) del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
Una (1) del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). Tres (3) de las organizaciones seleccionadas por la Comisión, que agrupen entidades privadas de carácter industrial en los renglones de química o petroquímica, metalurgia y especialidades medicinales (una por cada una).
Dos (2) de las Instituciones o sociedades científicas de reconocido prestigio seleccionadas por la Comisión (una por cada una).
La designación de estas personas será efectiva una vez que la misma haya sido aprobada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Artículo 14º.- Modifícase el artículo 16° del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación designará, a propuesta del Directorio, un (1) Secretario Administrativo para el mismo cuya funciones determinará el Reglamento Interno de la Comisión. No gozará de estabilidad".

Artículo 15º.- Modifícase el artículo 17º del Decreto Ley 7385/68 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17º.- Son atribuciones del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia:

a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase para el cumplimiento de sus finalidades con la previa intervención del Ministerio de Economía. La enajenación de bienes requerirá de aprobación previa del Poder Ejecutivo y /o cumplimiento de los recaudos de la Ley de Contabilidad, según corresponda.
b) Aceptar herencias, donaciones y legados sin cargo. Cuando estos actos fueran con cargo deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo.
c) Proyectar el programa de trabajo anual, el presupuesto y el cálculo de recursos.
d) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la designación, promoción y remoción del personal dependiente de la comisión.
e) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la contratación de hombres y mujeres de ciencia, profesionales y técnicos.

f) Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el Reglamento Interno de la Comisión y sus modificaciones.”

Artículo 16º.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y sub-partidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear nuevos servicios.

Artículo 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A/8/16-17

Dr. MARIANO MUGNOLO Secretario Legislativo H. Senado	Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR Presidente H. Senado

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 16 y 21.
- A las 16 y 22, dice el

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).-

A/8/16-17

La Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, modificando, incorporando y sustituyendo artículos de la Ley 14803, Ley de Ministerios, y modificando artículos del Decreto Ley 7385/68, Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), lo ha aprobado.

La Plata, 18 de agosto de 2016

Portos, Amendolara, Amondaráin, Rego, Cocino y Silvestre

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Faroni.

Sr. FARONI.- Señor Presidente: En verdad, es un placer hacer uso de la palabra por primera vez en este recinto, para hablar de un tema tan importante como es esta reforma a la Ley de Ministerios, viendo que el Poder Ejecutivo

tomó la decisión de transformar la Secretaría de Cultura en Ministerio de Cultura.

Más allá de ser una gran noticia para todos los que, desde cualquier punto, trabajamos para mejorar la cultura en nuestro país, es un compromiso del Poder Ejecutivo el de plasmar, con esta decisión, un plan integral de cultura para toda la Provincia.

También es un compromiso de todos los legisladores trabajar para darle al Poder Ejecutivo las herramientas, en cuanto a las leyes, para que logre ese objetivo y, obviamente, controlar el destino de ese Ministerio y pelear por los presupuestos necesarios para la cultura.

Personalmente, debo agradecerles a todos por la buena predisposición y el trabajo que tuvimos en la Comisión de Cultura en estos pocos meses, así como también el buen tino de todos los diputados para apoyar, modificar y dialogar todos los proyectos que se presentaron.

Por ello, los quiero convocar a seguir trabajando fuerte, porque no dudo que desde la Cámara, con 92 diputados trabajando para la cultura y con un Ministerio en el Poder Ejecutivo, vamos a lograr muchos cambios.

Muchas gracias y celebro que a partir de ahora el área de Cultura tenga su Ministerio.

Nada más. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 16º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.
- El artículo 17º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

7

CREANDO LOS CÓDIGOS PARA LA VENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS QUE QUEDARÁN INCORPORADOS AL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/2048/16-17.